



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/173/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES, DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES REGISTRADOS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR RENUNCIA, ASUNCIÓN AL CARGO COMO PROPIETARIOS O DECLINACIÓN A OCUPAR EL CARGO DE QUIENES FUERON ANTERIORMENTE DESIGNADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/174/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL 1, CON CABECERA EN CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/175/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL 2, CON CABECERA EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/176/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/177/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-492/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV
Número

115

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

250

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/173/2018

Por el que se aprueba la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, derivado de la insuficiencia de aspirantes registrados en algunos municipios del Estado de México, así como por renuncia, asunción al cargo como propietarios o declinación a ocupar el cargo de quienes fueron anteriormente designados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Adenda: Adenda a los Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los "*Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*", y Criterios aplicados con posterioridad, así como debido al alto número de renunciaciones de Consejeros Designados a la fecha, derivada de la insuficiencia de aspirantes en las sedes instaladas del 4 al 9 de mayo de 2018 en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*", y criterios aplicados con posterioridad, así como debido al alto número de renunciaciones de Consejeros designados a la fecha.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de los Lineamientos

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/166/2017, los Lineamientos.

2. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

3. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales

El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/198/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

4. Sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales

Este Consejo General ha sustituido y designado a diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron, asumieron el cargo como propietarios, fallecieron o declinaron a ocupar el cargo, mediante los Acuerdos IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018, IEEM/CG/48/2018, IEEM/CG/59/2018, IEEM/CG/112/2018, IEEM/CG/125/2018 e IEEM/CG/167/2018, de fechas quince de diciembre de dos mil diecisiete; once de enero, quince y veintiséis de febrero, veintiocho de marzo, trece y treinta de abril, diecisiete de mayo, así como el catorce de junio del presente año, respectivamente.

5. Aprobación de los Criterios

El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/34/2018, por el que aprobó los Criterios.

6. Aprobación de la Adenda

El quince de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Junta General aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/44/2018, la Adenda.

7. Sesión de la CO del siete de junio de dos mil dieciocho

El siete de junio de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la CO, la DO hizo del conocimiento de sus integrantes la información respecto de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarios, así como de una Consejera Electoral Municipal suplente que declinó ocupar el cargo.

Asimismo, en dicha sesión la DO rindió un informe sobre las acciones mediante las cuales ejecutó la Adenda para completar los Criterios e integró la *“Lista con la propuesta de aspirantes idóneos con las calificaciones finales, para integrar las listas de reserva de los 2 distritos electorales y de los 39 municipios en los que se recibieron expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales, del cuatro al nueve de mayo (con excepción del seis de mayo) y del dieciséis al veinticinco de mayo de la presente anualidad (con excepción del veinte de mayo)”*.

8. Oficio IEEM/DO/3197/2018 de la DO

El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/3197/2018, la DO informó a la SE respecto de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarios, así como de una Consejera Electoral Municipal suplente que declinó ocupar el cargo, informe con corte a las 17:30 horas del seis de junio del año en curso.

9. Oficio IEEM/DO/3348/2018 de la DO

El once de junio de dos mil dieciocho, la DO remitió a la SE, el oficio IEEM/DO/3348/2018, el cual refiere lo siguiente:

“Con fundamento en el numeral 22 de la Adenda a los Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, Proceso Electoral para la elección ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018 (Adenda)”; me permito remitirle la *“Lista con la propuesta de aspirantes idóneos con las calificaciones finales, para integrar las listas de reserva de los 2 distritos*

electorales y de los 39 municipios en los que se recibieron expedientes de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales”, con la finalidad de que pueda ser considerada como punto a tratar en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta General, a efecto de que, en términos del artículo 193, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, ese Órgano Central esté en posibilidades de proponer al Consejo General, las candidatas y candidatos que sustituirán a aquellos cargos de consejeras y consejeros electorales distritales o municipales que han quedado vacantes en 19 municipios, y el Órgano máximo de dirección esté en posibilidad de llevar a cabo las correspondientes sustituciones a más tardar el 18 de junio del presente año.”

10. Propuesta de Candidatas y Candidatos por la Junta General

El catorce de junio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Junta General aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/52/2018, proponer al Consejo General Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados, así como de las renunciaciones, asunciones y declinación a ocupar el cargo a la fecha.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

CEEM

El artículo 185, fracciones VII, VIII y XII, prevé que el Consejo General, tiene las siguientes atribuciones:

- Designar de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales; por lo que, por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.
- Resolver, entre otros, los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

Los artículos 214, fracción II y 217, fracción II, determinan que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos y se conforman, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto.

Lineamientos

El apartado 6.9 “Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales”, señala que:

“En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre

otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

En el caso de que alguna Consejera Electoral Suplente o algún Consejero Electoral Suplente asuma el cargo de Consejera Electoral Propietaria o de Consejero Electoral Propietario, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento respectivo.”

III. MOTIVACIÓN:

Debido a la baja afluencia de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales, a la insuficiencia de aspirantes registrados para conformar los Consejos Electorales del IEEM, así como al alto número de renunciaciones de los ya designados y una vez que la DO llevó a cabo la depuración de la “Lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para integrar los 45 Consejos Distritales” así como de la “Lista de hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Municipales Electorales”, se observó lo siguiente:

- Siete Distritos Electorales (Lerma de Villada, Tenancingo de Degollado, Tejupilco de Hidalgo, Teoloyucan, Atlacomulco de Fabela, Amecameca de Juárez y Acolman de Nezahualcóyotl) y tres Consejos Municipales Electorales (Xalatlaco, Polotitlán y San Martín de las Pirámides), no cuentan con un mínimo de seis ciudadanos en lista de reserva, por lo cual la Junta General estimó procedente proponer se incluyan a aquellos aspirantes que participaron en el procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, para contar con un mínimo de seis ciudadanos en lista de reserva.
- Dos Consejos Distritales (Ixtlahuaca de Rayón y Zumpango de Ocampo), cuentan con cinco o menos aspirantes para integrar la lista de reserva; por lo que, para posibles sustituciones, dicha lista podría ser insuficiente.
- 24 Consejos Municipales Electorales (Almoloya de Alquisiras, Amecameca, Apaxco, Capulhuac, Cocotitlán, Chapultepec, Huehuetoca, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jiquipilco, Malinalco, Nopaltepec, Ocuilan, El Oro, Ozumba, Papalotla, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tultepec, San José del Rincón y Tonanitla), cuentan con cinco o menos aspirantes para integrar la lista de reserva por cada municipio; razón por la cual, para posibles sustituciones, dicha lista podría ser insuficiente.
- Cuatro Consejos Municipales Electorales (Atizapán, Temamatla, Tequixquiac y Zacazonapan), se encuentran debidamente integrados, es decir, cuentan con 6 Consejeros Electorales propietarios y 6 Consejeros Electorales suplentes, pero no cuentan con lista de reserva para llevar a cabo sustituciones futuras.
- 18 Consejos Municipales Electorales (Almoloya del Río, Atlautla, Calimaya, Coyotepec, Chapa de Mota, Ecatingo, Jilotzingo, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcaltitlán, Texcalyacac, Timilpan, Tlalmanalco y Tonatico), no se encuentran debidamente integrados, es decir, falta algún o algunos de sus integrantes para completar 6 Consejeros Electorales propietarios y 6 Consejeros Electorales suplentes, y tampoco tienen ya lista de reserva suficiente para llevar a cabo sustituciones subsecuentes.

Derivado de ello, la DO ejecutó los Criterios y la Adenda, para integrar las listas de reserva de los municipios que requieren designaciones, y conformó la propuesta consistente en la “Lista con la propuesta de aspirantes idóneos con las calificaciones finales, para integrar las listas de reserva de los 2 distritos electorales y de los 39 municipios en los que se recibieron expedientes de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales”, misma que fue aprobada por la Junta General, la cual se presenta a este Consejo General con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 185, fracción VII, del CEEM.

Cabe aclarar que no obstante los diversos mecanismos de difusión que se implementaron y los esfuerzos institucionales que se llevaron a cabo para incentivar la participación de la ciudadanía para aspirar al cargo de

Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, en ocho municipios -Almoloya de Alquisiras, Ixtapan del Oro, Ocuilán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Tenango del Aire, Tequixquiac y Zacazonapan- no se logró reunir el mínimo de aspirantes requerido para realizar la propuesta correspondiente a dichos municipios a este Consejo General.

En este sentido, se indican los municipios y fórmulas donde existen vacantes y deben realizarse las designaciones respectivas:

N. C.	MUNICIPIO	CARGO A SUSTITUIR
1	6	Almoloya del Río
2	6	Almoloya del Río
3	15	Atlautla
4	15	Atlautla
5	15	Atlautla
6	15	Atlautla
7	18	Calimaya
8	18	Calimaya
9	18	Calimaya
10	18	Calimaya
11	18	Calimaya
12	18	Calimaya
13	23	Coyotepec
14	23	Coyotepec
15	27	Chapa de Mota
16	35	Ecatzingo
17	47	Jilotzingo
18	47	Jilotzingo
19	47	Jilotzingo
20	47	Jilotzingo
21	50	Joquicingo
22	50	Joquicingo
23	50	Joquicingo
24	50	Joquicingo
25	51	Juchitepec
26	51	Juchitepec
27	51	Juchitepec
28	51	Juchitepec
29	54	Melchor Ocampo
30	54	Melchor Ocampo
31	54	Melchor Ocampo
32	56	Mexicaltzingo
33	56	Mexicaltzingo
34	56	Mexicaltzingo
35	56	Mexicaltzingo
36	56	Mexicaltzingo
37	73	Rayón
38	73	Rayón
39	74	San Antonio la Isla
40	74	San Antonio la Isla
41	74	San Antonio la Isla
42	98	Texcaltitlán
43	99	Texcalyacac
44	99	Texcalyacac
45	99	Texcalyacac
46	103	Timilpan
47	104	Tlalmanalco
48	108	Tonatico
49	108	Tonatico
50	108	Tonatico
51	108	Tonatico
52	108	Tonatico
53	108	Tonatico

Asimismo, respecto de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarios y de una Consejera Electoral Municipal suplente que declinó ocupar el cargo, se precisan los municipios, fechas, nombres y fórmulas siguientes:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE QUE RENUNCIARON				
N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre de la Consejera o del Consejero que renunció	Cargo
01	Acambay de Ruíz Castañeda	26 de mayo de 2018	Jasso Padilla Sandra María del Rosario	Suplente 2
11	Atenco	30 de mayo de 2018	Ortega González Elizabeth	Suplente 1
		03 de junio de 2018	Atlitec García Raúl Samuel	Suplente 4
17	Ayapango	05 de junio de 2018	Valencia Díaz Jeny	Suplente 1
25	Cuautitlán Izcalli	18 de mayo de 2018	Ramírez Rodríguez Luis Manuel	Suplente 4
39	Isidro Fabela	01 de junio de 2018	Hernández Aceves Carolina	Suplente 1
40	Ixtapaluca	22 de mayo de 2018	Alonso Cruz Patricia	Suplente 2
43	Ixtlahuaca	31 de mayo de 2018	De la Cruz Matías Eusebio	Suplente 4
44	Xalatlaco	31 de mayo de 2018	Coroy Fuentes Jaime	Suplente 5
53	Malinalco	04 de mayo de 2018	García Corona Dorotea Rubí	Suplente 6
66	Otumba	25 de mayo de 2018	Franco Aguilar Elvira	Suplente 6
68	Otzolotepec	08 de mayo de 2018	Montes Ordoñez Nora	Suplente 2
70	Papalotla	28 de mayo de 2018	Javier Sánchez Norma Angélica	Suplente 2
71	La Paz	01 de junio de 2018	Díaz Ruíz Serafín Rubén	Suplente 6
76	San Martín de las Pirámides	22 de mayo de 2018	Álvarez Ortiz Norma Adela	Suplente 2
78	San Simón de Guerrero	25 de mayo de 2018	Cruz Flores Rubén	Suplente 4
82	Tecámac	20 de mayo de 2018	Mendoza Rodríguez Gloria	Suplente 3
86	Temascalcingo	23 de mayo de 2018	Mendoza de la Cruz Gloria Dinora	Suplente 1
87	Temascaltepec	29 y 30 de mayo de 2018	Montor Cabrera Luz Adriana	Suplente 2
88	Temoaya	23 de mayo de 2018	Bermúdez Anzures Castell	Suplente 4
92	Teoloyucan	09 de mayo de 2018	López Flores Mauricio	Suplente 6
96	Tepotzotlán	19 de mayo de 2018	Nieto Santana María Dolores	Suplente 1
100	Texcoco	09 de mayo de 2018	Martínez Suárez Yessica	Suplente 3
101	Tezoyuca	28 de mayo de 2018	Cuevas Vera Sonia	Suplente 1
105	Tlalnepantla de Baz	02 de mayo de 2018	Bobadilla Alarcón Bernardo	Suplente 5
		04 de junio de 2018	Barrera Barrios Edgar Enrique	Suplente 6
111	Valle de Bravo	07 de mayo de 2018	García Delgado Brisa Marina	Suplente 2
114	Villa Guerrero	11 de mayo de 2018	Millán Martínez Herculana	Suplente 1
115	Villa Victoria	24 de mayo de 2018	Marín del Ángel Nancy Guadalupe	Suplente 1
121	Zumpango	29 de mayo de 2018	Salazar Bureos Rosa María	Suplente 1
124	San José del Rincón	26 de mayo de 2018	Sánchez Lucas Pedro	Suplente 6
125	Tonanitla	03 de mayo de 2018	Ramos Sánchez Reyna	Suplente 2

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIAS/OS							
N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre de la Consejera o del Consejero que renunció	Cargo	Nombre de la Consejera o del Consejero suplente que asumió como propietaria/o	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietaria/o
14	Atlacomulco	26 de abril de 2018	Jasso Cruz Carmen	Propietaria 1	Miranda Rodríguez Elvia	Propietaria 1/ Suplente 1	14 de mayo de 2018
41	Ixtapan de la Sal	17 de mayo de 2018	Ayala Aranda Juventino Francisco	Propietario 6	Domínguez Reyes Raymundo	Propietario 6/ Suplente 6	04 de junio de 2018
83	Tejupilco	08 de mayo de 2018	Villa Segura Rubén	Propietario 4	Ventura Roberto Raúl	Propietario 4/ Suplente 4	04 de junio de 2018
91	Tenango del Valle	16 de mayo de 2018	Maya Miranda Marco Antonio	Propietario 5	Siles Estrada Mario	Propietario 5/ Suplente 5	04 de junio de 2018
114	Villa Guerrero	11 de mayo de 2018	Montes de Oca Millán Manuel Fernando	Propietario 5	Estrada Gómez José Antonio	Propietario 5/ Suplente 5	14 de mayo de 2018

CONSEJERA ELECTORAL MUNICIPAL SUPLENTE QUE DECLINÓ OCUPAR EL CARGO				
N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió la información en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM *	Nombre de la Consejera que declinó ocupar el cargo	Cargo
61	Nicolás Romero	16 de mayo de 2018	Blanco Vargas María Karina	Suplente 3

* Información recibida mediante oficio IEEM/CME61/157/2018.

En razón de lo precisado anteriormente, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM, por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General estimó procedente proponer a este Consejo General, Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para las sustituciones respectivas, conforme a la “*Lista de hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Municipales Electorales*”, depurada –después de las designaciones realizadas mediante los Acuerdos IEEM/CG/198/2017, IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018, IEEM/CG/48/2018, IEEM/CG/59/2018, IEEM/CG/112/2018, IEEM/CG/125/2018 e IEEM/CG/167/2018–, la cual se acompaña con los archivos *PDF* de la documentación soporte de cada una de las renunciaciones, así como de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Municipales donde se informa de la asunción al cargo de propietarios y de la declinación a ocupar el cargo.

Dicha lista, complementa la “*Lista con la propuesta de aspirantes idóneos con las calificaciones finales, para integrar las listas de reserva de los 2 distritos electorales y de los 39 municipios en los que se recibieron expedientes de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales*”, para conformar una única lista, la cual contiene los nombres de las Candidatas y los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los municipios donde existe insuficiencia de aspirantes o bien se presentaron las renunciaciones, las asunciones y la declinación a ocupar el cargo, a efecto de que el Consejo General realice las sustituciones y designaciones pertinentes, mediante el mismo proceso aleatorio que utilizó en el Acuerdo IEEM/CG/198/2017.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación, para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

Es importante mencionar que en los municipios 44 Xalatlaco, 91 Tenango del Valle y 124 San José del Rincón, se debe cubrir un cargo que corresponde al género masculino, sin embargo, no existen listas de tal género en dichos municipios, por lo que, en estos casos, se propone considerar las listas que contienen aspirantes del género femenino para cubrir esas vacantes.

El procedimiento inicia con las sustituciones, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos en la lista de los municipios donde deben cubrirse las vacantes en la cantidad de aspirantes aún no insaculados, comenzando por el que tiene menor número.

De lo anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del CEEM.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Una vez realizadas las designaciones, la DO deberá proceder a depurar la lista única, misma que constituirá la lista única de reserva de los distritos electorales y municipios en donde se requieran, de ser el caso, nuevas sustituciones.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, de las fórmulas, cargos y municipios que se precisan en la Consideración III, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Municipales que se designan en este instrumento.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que informe a las y los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese a la DO el presente instrumento, para que a partir de las designaciones aprobadas en el Punto Primero, proceda a depurar la lista única de reserva de los distritos electorales y municipios en donde se requieran, de ser el caso, nuevas sustituciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES.
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 18/06/2018 06:03:49 p. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
1	01 ACAMBAY	14001060	NAVARRETE GONZÁLEZ BLANCA TERESA	SUPLENTE 2
5	06 ALMOLOYA DEL RÍO	02006003B	LORENZANA CRUZ ELVIA	SUPLENTE GENERAL 1
2	06 ALMOLOYA DEL RÍO	02006005B	GÓMEZ CÁRDENAS ADRIANA	SUPLENTE GENERAL 2
7	11 ATENCO	23011112	SOLÍS BRAVO SANDRA	SUPLENTE 1
1	11 ATENCO	23011014	HIDALGO SÁNCHEZ GERARDO	SUPLENTE 4
3	14 ATLACOMULCO	13014132	GARCÍA SÁNCHEZ LORENA	SUPLENTE 1
2	15 ATLAUTLA	06015005B	HERNÁNDEZ GALVÁN RICARDO ALEJANDRO	PROPIETARIO 5
1	15 ATLAUTLA	06015003B	BARRAGÁN RAMÍREZ JORGE ADRIÁN	SUPLENTE 4
2	15 ATLAUTLA	06015004B	TUPIÑO VÁZQUEZ ARELI	SUPLENTE 5
3	15 ATLAUTLA	06015002B	VILLANUEVA SOTERO ELVIA ROBERTA	SUPLENTE 6
3	17 AYAPANGO	27017001A	GONZÁLEZ JIMÉNEZ ROSARIO GUADALUPE	SUPLENTE 1
1	18 CALIMAYA	08018003B	ARRIAGA RIVERA ARMANDO	SUPLENTE GENERAL 1
2	18 CALIMAYA	08018010B	MONTES GÓMEZ RICARDO	SUPLENTE GENERAL 2
3	18 CALIMAYA	08018007B	SALAZAR ZARZA JESÚS	SUPLENTE GENERAL 3
4	18 CALIMAYA	08018002B	NAVA TARANGO ELIZABETH	SUPLENTE GENERAL 4
1	18 CALIMAYA	08018005B	FAJARDO MONDRAGÓN LUCÍA MARTHA	SUPLENTE GENERAL 5
2	18 CALIMAYA	08018009B	HERNÁNDEZ SANDOVAL ANA MA. MARTHA	SUPLENTE GENERAL 6
5	23 COYOTEPEC	11023004B	RIVERA TORIBIO ANGÉLICA	SUPLENTE 1
1	23 COYOTEPEC	11023007B	PACHECO GALVÁN CRISTÓBAL	SUPLENTE 6
9	25 CUAUTILÁN IZCALLI	43025004	SÁNCHEZ LÓPEZ HORACIO	SUPLENTE 4
2	27 CHAPA DE MOTA	12027003B	MÉNDEZ LAZARO LORENA	SUPLENTE 1
1	35 ECATZINGO	14035003B	TOLEDANO HERNÁNDEZ ELOY	SUPLENTE 2
3	39 ISIDRO FABELA	21039005A	FRANCISCO TAVERA MARISOL	SUPLENTE 1
9	40 IXTAPALUCA	4004011B	VARGAS DÍAZ LIZBETH	SUPLENTE 2
7	41 IXTAPAN DE LA SAL	07041040	ZAVALA RUIZ CARLOS GONZALO	SUPLENTE 6
1	43 IXTLAHUACA	15043039	MONJARÁS FIGUEROA RAMÓN	SUPLENTE 4
4	44 XALATLACO	03044009A	GUERRERO GONZÁLEZ FAVIOLA	SUPLENTE 5
2	47 JILOTZINGO	19047003B	RAMÍREZ SÁNCHEZ ELOISA	SUPLENTE GENERAL 1
1	47 JILOTZINGO	19047004B	GUADARRAMA ROSAS MIREYA	SUPLENTE GENERAL 2
1	47 JILOTZINGO	19047002B	GÓMEZ GONZÁLEZ BERNARDO	SUPLENTE GENERAL 3
2	47 JILOTZINGO	19047001B	HERNÁNDEZ LADRÓN DE GUEVARA ALBERTO	SUPLENTE GENERAL 4



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 18/06/2018 06:03:49 p. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
3	50 JOQUICINGO	21050001B	VEGA SALDIVAR MIREYA	SUPLENTE GENERAL 1
2	50 JOQUICINGO	21050004B	URBINA GUZMÁN YARITZI	SUPLENTE GENERAL 2
4	50 JOQUICINGO	21050005B	VEGA FERRUSCA VICENTE	SUPLENTE GENERAL 3
2	50 JOQUICINGO	21050002B	PERALTA CHAVARRÍA EDILBERTO	SUPLENTE GENERAL 4
1	51 JUCHITEPEC	22051004B	IBÁÑEZ MARTÍNEZ HÉCTOR	SUPLENTE GENERAL 1
9	51 JUCHITEPEC	22051006B	SUÁREZ ROLDÁN YESENIA	SUPLENTE GENERAL 2
6	51 JUCHITEPEC	22051001B	RAMOS SUÁREZ MARYCARMEN	SUPLENTE GENERAL 3
7	51 JUCHITEPEC	22051010B	RÍOS TORI2 BEATRIZ ADRIANA	SUPLENTE GENERAL 4
3	53 MALINALCO	23053001B	HERNÁNDEZ GARCÍA ERNESTINA	SUPLENTE 6
2	54 MELCHOR OCAMPO	24054004B	LÓPEZ CASTAÑEDA MIRNA BEATRIZ	SUPLENTE GENERAL 1
1	54 MELCHOR OCAMPO	24054002B	BOHORQUEZ PEÑA MARTHA ELENA	SUPLENTE GENERAL 2
2	54 MELCHOR OCAMPO	24054001B	RODRÍGUEZ PÉREZ RENE	SUPLENTE GENERAL 3
1	56 MEXICALTZINGO	25056007B	CRUZ SANTA MARÍA MARIO EPIFANIO ESTEBAN	SUPLENTE GENERAL 1
1	56 MEXICALTZINGO	25056004B	AGUILAR GARCÍA MARÍA DE JESÚS	SUPLENTE GENERAL 2
6	56 MEXICALTZINGO	25056003B	TREJO ESTRADA ROSA ELENA	SUPLENTE GENERAL 3
5	56 MEXICALTZINGO	25056006B	SUÁREZ AGUILAR ELADIA	SUPLENTE GENERAL 4
3	56 MEXICALTZINGO	25056005B	GARDUÑO JAIMES MARÍA CRISTINA	SUPLENTE GENERAL 5
1	61 NICOLAS ROMERO	44061057	CASAS RUEDA HILDA JULIA	SUPLENTE 3
8	66 OTUMBA	39066072	RIZO MEJÍA LUCIA	SUPLENTE 6
1	68 OTZOLOTEPEC	46068143	CASASOLA SUÁREZ MARIBEL	SUPLENTE 2
1	70 PAPALOTLA	39070227	ÁVILA LÓPEZ TRINIDAD	SUPLENTE 2
1	71 LA PAZ	31071003	GONZÁLEZ PÉREZ EFRAIN	SUPLENTE 6
4	73 RAYÓN	31073005B	SERRANO DÍAZ DAVID ANTONIO	SUPLENTE GENERAL 1
3	73 RAYÓN	31073001B	MARTÍNEZ DÍAZ ENRIQUE	SUPLENTE GENERAL 2
5	74 SAN ANTONIO LA ISLA	32074010B	ROMERO GUADARRAMA ANDREA	SUPLENTE GENERAL 1
5	74 SAN ANTONIO LA ISLA	32074003B	VILLADA MARTÍNEZ DOLORES MIGUEL	SUPLENTE GENERAL 2
4	74 SAN ANTONIO LA ISLA	32074004B	NÚÑEZ GARCÍA ISIDRO	SUPLENTE GENERAL 3
4	76 SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	30076015A	MENDOZA HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO JAQUELINE	SUPLENTE 2
1	78 SAN SIMÓN DE GUERRERO	09078121	GARCÍA CRUZ BERTÍN	SUPLENTE 4
1	82 TECÁMAC	33082142	FRANCO CONTRERAS DIONICIA	SUPLENTE 3



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 18/06/2018 06:03:49 p. m.

Designación por insculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
11	83 TEJUPILCO	09083130	VILLANUEVA SEGURA RANFERI	SUPLENTE 4
2	86 TEMASCALCINGO	13086074	SERRANO QUEZADA ARACELI	SUPLENTE 1
3	87 TEMASCALTEPEC	360870018	JARAMILLO JARAMILLO NANCY	SUPLENTE 2
8	88 TEMOAYA	45088011	ROMERO BECERRIL GUSTAVO	SUPLENTE 4
2	91 TENANGO DEL VALLE	07091201	ORTÍZ VÁZQUEZ DIANA	SUPLENTE 5
1	92 TEOLOYUCAN	12092083	CRUZ CABRERA MARTÍN RENE	SUPLENTE 6
4	96 TEPOTZOTLÁN	12096015	GUERRERO HERNÁNDEZ PERLA BEATRIZ	SUPLENTE 1
1	98 TEXCALITLÁN	39098002B	AGUILAR GUERRERO MARÍA MARICELA	SUPLENTE 5
2	99 TEXCALYACAC	40099006B	PAREDES LARA JONATAN	SUPLENTE GENERAL 1
1	99 TEXCALYACAC	40099011B	GUADARRAMA IBÁÑEZ FERNANDO	SUPLENTE GENERAL 2
3	99 TEXCALYACAC	40099010B	MORENO IZQUIERDO ANAYELLI	SUPLENTE GENERAL 3
7	100 TEXCOCO	23100073	LUNA GONZÁLEZ MA DEL ROCÍO	SUPLENTE 3
2	101 TEZOYUCA	23101002	HERNÁNDEZ ROMAN CLAUDIA SOLEDAD	SUPLENTE 1
1	103 TIMILPAN	41103003B	FLORES PLATA VERÓNICA MARGARITA	SUPLENTE 2
1	104 TLALMANALCO	42104002B	VEGA MARTÍNEZ MARÍA VICTORIA	SUPLENTE 1
1	105 TLALNEPANTLA	18105009	DÍAZ ALBA JESÚS	SUPLENTE 5
3	105 TLALNEPANTLA	26105053	GARCÍA CASTRO ADRIÁN	SUPLENTE 6
5	108 TONATICO	43108001B	SOTELO GUADARRAMA DIONICIA TERESA	SUPLENTE GENERAL 1
3	108 TONATICO	43108009B	MORA RODRÍGUEZ ALEJANDRA AZUCENA	SUPLENTE GENERAL 2
4	108 TONATICO	43108004B	SERRANO CELIS MARICRUZ	SUPLENTE GENERAL 3
1	108 TONATICO	43108005B	ÁLVAREZ CASTAÑEDA BERNARDO	SUPLENTE GENERAL 4
2	108 TONATICO	43108010B	ARENAS MEDINA ROSALIO	SUPLENTE GENERAL 5
5	108 TONATICO	43108012B	RUIZ CARREÑO GIOVANY ARTURO	SUPLENTE GENERAL 6
4	111 VALLE DE BRAVO	10111178	GARCÍA RAMOS MARÍA ISABEL	SUPLENTE 2
1	114 VILLA GUERRERO	07114012	MARTÍNEZ ESTRADA MARÍA DEL CARMEN	SUPLENTE 1
1	114 VILLA GUERRERO	08114021A	INIESTA BERNAL DAVID	SUPLENTE 5
3	115 VILLA VICTORIA	10115162	SÁNCHEZ VELÁZQUEZ MARTHA	SUPLENTE 1
1	121 ZUMPANGO	20121085	ATEF VELÁZQUEZ LILIAN	SUPLENTE 1
3	124 SAN JOSÉ DEL RINCÓN	46124004B	RAMÍREZ CARMONA ANA DELY	SUPLENTE 6
1	125 TONANITLA	47125004B	ARREOLA MANZANARES SOFÍA	SUPLENTE 2

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/174/2018**

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Expedición de Lineamientos**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a las y los Vocales Distritales del IEEM para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El doce de junio de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de José Luis Santillán Reyes, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las dieciséis horas con cuatro minutos del once del mismo mes y año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja, de la Vocal vinculada con el movimiento vertical ascendente, y del aspirante que se encuentra en la primera posición de la lista de reserva del Distrito 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, establece las atribuciones del Consejo General para designar a las y los vocales de las Juntas Distritales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados.

El artículo 205, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*

- ...

- ...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

**Movimiento vertical ascendente
(Junta Distrital)**

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...

..."

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de José Luis Santillán Reyes, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206 del CEEM dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva, después la Vocalía de Organización Electoral y por último la Vocalía de Capacitación.

Tal prelación, se siguió en la integración de las Juntas Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la Vocalía de Capacitación, en donde se encuentra Elizabeth Constantino López, con dicho movimiento, queda vacante la vocalía referida, por lo que se debe considerar para ocuparlo, al aspirante que se encuentra en la primera posición de la correspondiente lista de reserva, misma que recae en David Hernández Velásquez.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal que se designa
1	Chalco de Díaz Covarrubias	Vocalía de Organización Electoral	JOSÉ LUIS SANTILLÁN REYES	ELIZABETH CONSTANTINO LÓPEZ
		Vocalía de Capacitación	ELIZABETH CONSTANTINO LÓPEZ	DAVID HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a favor de José Luis Santillán Reyes y Elizabeth Constantino López como Vocal de Organización Electoral y Vocal de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a quienes se sustituyen en el Punto Primero del presente instrumento.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y el Vocal que se designan mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento deben rendir la protesta de ley.
- CUARTO.-** Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Elizabeth Constantino López y a David Hernández Velásquez, las designaciones realizadas a su favor.
- SEXTO.-** La Vocal y el Vocal que se designan por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/175/2018**

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/ Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Expedición de Lineamientos**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a las y los Vocales Distritales del IEEM para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Notificación de incapacidad médica por la DA

El catorce de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 “Sustituciones” de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Julia Bernal Baca, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, que ampara el periodo del diez de junio al siete de julio del presente año.

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El quince de junio de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución provisional de Julia Bernal Baca, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala a la Vocal que se sustituye provisionalmente, la propuesta de quien ocupará el cargo temporal, copia simple del respectivo certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Julia Bernal Baca, así como las fichas técnicas de la Vocal a sustituir y del aspirante que ocupa la primera posición de la lista de reserva del Distrito 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Al respecto, se tiene presente que la aspirante que se encontraba en la primera posición de la lista de reserva del Distrito 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, declinó ocupar el cargo provisional, renunciando también, a la lista de referencia. Para acreditar lo anterior, la propia Unidad anexa copia simple del respectivo escrito recibido vía Oficialía de Partes y la ficha técnica de la aspirante en mención.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL del Estado de México, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, establece las atribuciones del Consejo General para designar a las y los vocales de las Juntas Distritales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 361, párrafo segundo, dispone que el Consejo Distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el Proceso Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. "*Consideraciones para la Designación de Vocales*", en su antepenúltimo párrafo refiere que:

"Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."

El apartado 3.8. "*Sustituciones*", menciona:

"Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida."

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

...

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las*

acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.

- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

**Movimiento vertical ascendente
(Junta Distrital)**



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado, Julia Bernal Baca, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, presentó certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM, mismo que ampara del diez de junio al siete de julio del año en curso, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar el correspondiente movimiento vertical ascendente, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que este Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos desconcentrados, ya que actualmente éstos desarrollan diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018, que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracciones VI y VIII, estima procedente realizar la sustitución provisional del respectivo cargo, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

Ahora bien, respecto del certificado de incapacidad médica exhibido, se desprende que contiene una fecha de vigencia, por lo que tal sustitución provisional debe mantenerse vigente hasta en tanto Julia Bernal Baca se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, siempre y cuando la respectiva Junta Distrital aún se encuentre integrada o no haya concluido el presente Proceso Electoral, atendiendo a lo que establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, resulta procedente realizar la sustitución provisional, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206 del CEEM dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva, después la Vocalía de Organización Electoral y por último la Vocalía de Capacitación.

Tal prelación, se siguió en la integración de las Juntas Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del Distrito 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, en donde se encuentra Tizoc Fraga Aguila, atento a lo expuesto en el tercer párrafo del Antecedente 4.

Una vez que Julia Bernal Baca se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente, es decir, Tizoc Fraga Aguila regresará a ocupar la primera posición de la lista de reserva del Distrito 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, siempre y cuando la respectiva Junta Distrital aún se encuentre integrada o no haya concluido el presente Proceso Electoral, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la SE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal que se designa provisionalmente
2	Toluca de Lerdo	Vocalía de Capacitación	JULIA BERNAL BACA	TIZOC FRAGA AGUILA

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional al Vocal designado mediante este Acuerdo, quien queda vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Acuerdo para que notifique a Tizoc Fraga Aguila la designación provisional realizada a su favor, así como a Julia Bernal Baca su sustitución provisional.

QUINTO.- El Vocal que se designa provisionalmente por el presente instrumento podrá ser sustituido en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.- Concluida la incapacidad correspondiente y una vez que Julia Bernal Baca se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la SE.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/176/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Registro del Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado en el párrafo anterior, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/96/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/103/2018, IEEM/CG/104/2018 e IEEM/CG/107/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del año en curso el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró

supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRD, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
VR	IEEM/DPP/2658/2018	16 de junio de 2018
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	IEEM/DPP/2659/2018*	16 de junio de 2018
PRD	IEEM/DPP/2664/2018	16 de junio de 2018
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
NA	IEEM/DPP/2693/2018	18 de junio de 2018

* Derivado de lo resuelto por la Comisión Jurisdiccional del PRD en el expediente QE/MEX/282/2018.

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de los siguientes oficios:

Oficios de la SE	Fecha de remisión
IEEM/SE/6472/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2658/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/SE/6480/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2659/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/SE/6481/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2664/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/SE/6516/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2693/2018)	18 de junio de 2018

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRD, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/950/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2658/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/DJC/952/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2659/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/DJC/951/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2664/2018)	16 de junio de 2018
IEEM/DJC/953/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2693/2018)	18 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional en comento, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género del integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.

II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

VII. En su caso, sobrenombre.

VIII. Clave Única de Registro de Población.

IX. Registro Federal de Contribuyentes.

X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255 del CEEM.

El artículo 53, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, conforme a lo siguiente:

1. Renuncias

Diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRD, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

2. Resolución Intrapartidaria

En el caso de la candidatura a la primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, postulada por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", el representante propietario ante Consejo General del PRD, al ser partido de origen, solicitó su sustitución con fundamento en la resolución dictada el catorce de mayo del año en curso en el expediente QE/MEX/282/2018, por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, con base en el criterio del TEEM, sostenido en la sentencia emitida en el JDCL/342/2018, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Conclusión

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron a la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Asimismo, una vez que se le hicieron llegar a la DPP las sustituciones con motivo de dichas renunciaciones y de las resoluciones intrapartidarias invocadas, tal Dirección, conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Partido Acción Nacional y otro

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos que se sustituyen y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Es preciso mencionar que, las renunciaciones respectivas se presentaron en términos de la fracción II del artículo 255 del CEEM, por lo que resultan procedentes las sustituciones.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

En la especie cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRD, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO. -** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRD, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- TERCERO. -** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO. -** Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Séptima Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/176/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO			OFICIO A SECRETARÍA	
						NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
1.	AYUNTAMIENTO	PRD	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SILVIA	VENTURA	FLORENCIO	OTILIA	BACILIO	GONZALEZ	IEEM/DPP/2664/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PRD	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 3	SUPLENTE	OTILIA	BACILIO	GONZALEZ	SILVIA	VENTURA	LORENCIO	IEEM/DPP/2664/2018
3.	AYUNTAMIENTO	NA	34	ECATEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	YESSICA LIZBETH	CHAVEZ	VALENCIA	ROSARIO	DE LA ROSA	ORTIZ	IEEM/DPP/2693/2018
4.	AYUNTAMIENTO	VR	44	XALATLACO	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUCILA	HERNANDEZ	ALVARADO	NORMA ARELI	RAMIREZ	COROY	IEEM/DPP/2658/2018
5.	AYUNTAMIENTO	VR	44	XALATLACO	SÍNDICO	PROPIETARIO	FROYLAN	GARCIA	DAVILA	ISMAEL	VARA	SOTO	IEEM/DPP/2658/2018
6.	AYUNTAMIENTO	VR	55	METEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	*	*	*	PEDRO	TEJEDA	ROJAS	IEEM/DPP/2658/2018
7.	AYUNTAMIENTO	VR	108	TONATICO	SÍNDICO	PROPIETARIO	RICARDO	RITZ	CASTRO	SERGIO	VAZQUEZ	VILLEGAS	IEEM/DPP/2658/2018
8.	AYUNTAMIENTO	VR	52	LERMA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	THALIA	VILLARREAL	MARTINEZ	MA. FRANCISCA	RUIZ	BENITEZ	IEEM/DPP/2658/2018
9.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA DE LA LUZ	ROJAS	AVILA	LIDIA	LARA	RIVERA	IEEM/DPP/2658/2018
10.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	BRENDA	GUERRERO	MENDEZ	LAURA EDITH	HERNANDEZ	MORALES	IEEM/DPP/2658/2018
11.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MONICA MARIA	AVILA	ALVARADO	MARIA DE LA LUZ	ROJAS	AVILA	IEEM/DPP/2658/2018
12.	AYUNTAMIENTO	EMF	40	IXTAPALUCA	REGIDOR 1	SUPLENTE	OMAR	OSORIO	SANCHEZ	VICTOR DAVID	VELAZQUEZ	MEXICANO	IEEM/DPP/2659/2018
13.	AYUNTAMIENTO	EMF	59	NEXTLALPAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	IGNACIO	MARQUEZ	ENCISO	RAMON	NAVARRO	VARGAS	IEEM/DPP/2664/2018
14.	AYUNTAMIENTO	JHH	69	OZUMBA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LETICIA	SANCHEZ	CASTILLO	SANDRA GRISETH	CORRALES	SANCHEZ	IEEM/DPP/2664/2018
15.	AYUNTAMIENTO	JHH	69	OZUMBA	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALMA ALICIA	NIZAHUA	MORGAN	JAQUELINE	PEREZ	PEREA	IEEM/DPP/2664/2018

*Rodrigo Fitzgerald Moyano Orive fue registrado como Regidor 1 suplente mediante acuerdo IEEM/CG/152/2018 el 31 de mayo de 2018, dejando de ocupar la Regiduría 3 propietaria.

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2658/2018, IEEM/DPP/2659/2018, IEEM/DPP/2664/2018 e IEEM/DPP/2693/2018)



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/177/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-492/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2017-2018.

3.- Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/104/2018

Durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/104/2018, por el que registró supletoriamente las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, entre ellas la correspondiente al municipio de Rayón.

4.- Interposición del Medio de Impugnación

En contra del Acuerdo IEEM/CG/104/2018, el veinticinco de mayo del año en curso, la ciudadana Florina Irma Díaz López presentó vía *per saltum* ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual fue radicado por dicha Sala con el número de expediente ST-JDC-492/2018.

5.- Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-492/2018

El quince de junio del año que transcurre, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-492/2018 y determinó los siguientes efectos:

“Efectos.

- *Se deja sin efectos, el registro de la ciudadana Irene Marín Bautista, como candidata al cargo de primera regidora propietaria, por parte de la Coalición denominada “Por el Estado de México al Frente”.*
- *Dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá solicitar ante dicho instituto, el registro de la hoy actora, al cargo de primera regidora propietaria; acompañando a dicha solicitud, la documentación respectiva.*
- *Una vez hecho lo cual, en caso de que el Instituto Electoral del Estado de México, detecte el incumplimiento a algún requisito previsto para llevar a cabo el registro de la ciudadana Florina Irma Díaz López, a dicho cargo, deberá desahogar la garantía de audiencia respectiva; en caso contrario, deberá proceder al registro de la mencionada ciudadana al cargo en comento.*
- *Concluido lo anterior, el citado Consejo General deberá informar a este órgano colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la determinación que se haya adoptado en relación a la solicitud de registro de la ciudadana Florina Irma Díaz López, al aludido cargo.”*

Los resolutivos son del siguiente tenor:

“PRIMERO. *Se revoca el acuerdo IEEM/CG/104/2018, en lo que fue materia de impugnación.*

SEGUNDO. *Se vincula al representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la parte actora para que den cumplimiento a lo precisado en los efectos de la presente ejecutoria.”*

6.- Notificación de la Sentencia

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1948/2018, recibido en la Oficialía de Partes del IEEM a las once horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de junio del año en curso, la Sala Regional Toluca, notificó la resolución referida en el antecedente previo.

7.- Solicitud del registro de una candidata por parte de MC

A las once horas con dieciocho minutos del diecisiete de junio del año que transcurre, el representante de MC ante el Consejo General, mediante oficio REP.M.C./0787/2018, manifestó que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-492/2018, solicita el registro de la ciudadana Florina Irma Díaz López como candidata a la Primera Regiduría Propietaria en la Planilla del Municipio de Rayón, Estado de México, anexando la solicitud correspondiente, así como diversa documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

8.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/2689/2018 del diecisiete de junio de dos mil dieciocho, la DPP remitió la solicitud de registro señalada en el antecedente previo a la SE, en el cual refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

Asimismo, a través del oficio IEEM/DPP/2690/2018, de la misma fecha, la DPP envió a la SE alcance al diverso señalado en el párrafo anterior.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en lo ordenado en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-492/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la LGIPE; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto constitucional, menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución Federal y las leyes, así como el de integrar autoridades electorales, atento a lo dispuesto por el artículo 79 párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

Como lo dispone el artículo 272, numeral 3, el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

- I. *Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
- II. *No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. *No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. *No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. *No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”*

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. *Ocupación.*
- V. *Clave de la credencial para votar.*
- VI. *Cargo para el que se postula.”*

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

- I. *Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. *Ocupación.*
- V. *Clave de la credencial para votar.*
- VI. *Cargo para el que se postula.*
- VII. *En su caso, sobrenombre.*
- VIII. *Clave Única de Registro de Población.*
- IX. *Registro Federal de Contribuyentes.*
- X. *Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”*

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que

realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente identificado con la clave ST-JDC-492/2018, y con base en la revisión realizada por la DPP, este Consejo General procede conforme a lo ordenado en el Considerando SEXTO, en el apartado “Efectos” de la sentencia y en el resolutivo SEGUNDO de dicha ejecutoria, a resolver sobre la solicitud del registro de la candidatura realizada mediante escrito del dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por parte del representante propietario de MC ante el Consejo General de la ciudadana Florina Irma Díaz López como candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, postulada por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

Al respecto, es importante señalar que la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno, le corresponde verificar los requisitos de elegibilidad, procedió a la integración del expediente respectivo, así como la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Del análisis a dicha documentación por parte de la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, así como el 41, del Reglamento de Candidaturas, además de que no se señala que se actualice alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, de igual forma, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien, de ser el caso, afirme que no se satisfacen los mismos.

Asimismo, se advierte que la ciudadana que se sustituye y la que cuyo registro se solicita, corresponde al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto.

Por lo tanto, en atención a la solicitud de registro por parte del representante propietario de MC ante el Consejo General y derivado de los efectos de la ejecutoria de mérito, se registra supletoriamente a la ciudadana Florina Irma Díaz López como candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, postulada por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

Por otro lado, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290, del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Por ello, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando se ha determinado el registro de la ciudadana Florina Irma Díaz López, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que su nombre aparezca en las boletas electorales del Municipio de Rayón, Estado de México, en el que contendrá ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO. -** En cumplimiento a la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC/492/2018, se registra a la ciudadana Florina Irma Díaz López como candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, postulada por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".
- SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- Asimismo, de la DO, para que tome las medidas pertinentes e informe al Consejo Municipal de Rayón, Estado de México el registro aprobado por el Punto Primero.
- CUARTO. -** Remítase copia del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.
- QUINTO. -** Hágase del conocimiento de la Sala Regional Toluca, el cumplimiento por parte del IEEM, a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC/492/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Séptima Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).